

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión una vez subsanada en debida forma por la parte actora. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1939

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00363-00

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra del señor **JUAN CARLOS GIRALDO RENZA**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 00130347009600122780, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud de las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, **JUAN CARLOS GIRALDO RENZA**, identificado con C.C. No. 1.130.645.861, se sirva **PAGAR** a favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA.**, identificada con Nit. 830.059.718-5, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

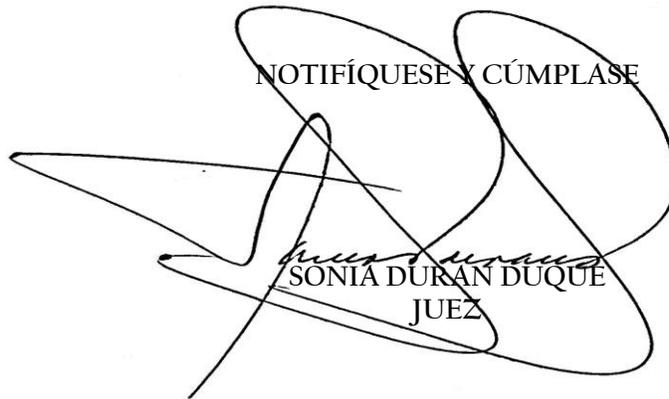
1. **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$24.903.995)** por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 00130347009600122780.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 18 de Febrero de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 162 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022